



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6020

Esta ley se sancionó y promulgó el día 3 de diciembre de 1982.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.616, del 7 de diciembre de 1982.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Sansberro – Folloni – Plaza

CONVENIO

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, representado por la Subsecretaría del Menor y la Familia, con domicilio en Defensa 120, piso primero, Capital Federal, en adelante El Ministerio, por una parte y por la otra el Gobierno de la provincia de Salta, con domicilio real y legal en Ciudad Capital, en adelante La Beneficiaria, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio otorga a La Beneficiaria en carácter de subsidio, la suma de Pesos cuatrocientos sesenta millones (\$ 460.000.000) que será entregada en la oportunidad que aquél fije con arreglo a las disponibilidades financieras.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la ampliación y refacción del Centro de Admisión para menores varones, ubicado en la ciudad Capital (Resolución N° 2672/81) conforme consta en el Expediente N° 51.769/81 del Registro de la Subsecretaría del Menor y la Familia que se considera parte integrante de este convenio.

TERCERO: La Beneficiaria se obliga a ingresar los fondos acordados en una cuenta bancaria oficial que le permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, pudiendo invertir los recursos, mientras permanezcan ociosos, en operaciones a plazo fijo en bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales. Los fondos deberán ser usados en el destino para el que se dieron dentro de un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de su recepción, caso contrario El Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el subsidio, con las consecuencias establecidas en el artículo séptimo del presente convenio.

CUARTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

QUINTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la

participación recibida de El Ministerio para la financiación de la misma.

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio en los términos del artículo 21 de la Ley 19.549 y a la obligación de reintegrar los fondos que no haya usado en término y ajustado a convenio, indexado de acuerdo al índice general de precios al por mayor publicado por el INDEC u organismo que lo reemplace, desde el mes anterior al día del cobro de los fondos hasta el mes anterior al del reintegro, sin necesidad de previo requerimiento.

OCTAVO: En caso de declararse la caducidad del subsidio, se conviene que el acto respectivo tenga fuerza ejecutiva, pudiendo El Ministerio iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso.

NOVENO: El domicilio de La Beneficiaria indicado en el encabezamiento se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

DECIMO: En prueba de conformidad se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Ing. Pablo A. Müller, Ministro de Bienestar Social. — Clte. Cont. (R. E.) Alberto M. Muguerza, Subsecretario Técnico y de Coordinación Administrativa.